

2015.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FERREGRINO, SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN ADELANTE "SESEQ", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL DR. SERGIO ALBERTO ISAÍAS BLANCA ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el Objetivo 2.3 Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, específicamente en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, plantean consolidar un sistema integrado de salud para garantizar el acceso universal a servicios de alta calidad y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de la Secretaría de Salud.
- II. Que el Gobierno Federal dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 establece entre otros el de Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad y Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud, con la finalidad de contribuir a elevar el nivel de salud de la población, reducir las desigualdades en salud con servicios de calidad y seguridad.
- III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011, al que en lo sucesivo se le denominará como "EL ACUERDO GENERAL", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las unidades médicas del Instituto de Servicios de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del "CATÁLOGO NACIONAL DE SERVICIOS, INTERVENCIONES, AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO Y TABULADOR DE TARIFAS MÁXIMAS REFERENCIALES", contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención





de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

- IV. Que en el inciso a) de la Cláusula **TERCERA** de "**EL ACUERDO GENERAL**" se establece que: "a) "**LAS PARTES**", que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente Acuerdo General, a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones y mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."
- V. Que en la Cláusula **SEXTA** de "**EL ACUERDO GENERAL**" se establece que: "... los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso".
- VI. Que en fecha primero de septiembre del año dos mil once se constituyó y se declaró formalmente instalada "**LA COMISIÓN**", conforme a lo establecido en la Cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de "**EL ACUERDO GENERAL**", en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de "**LA COMISIÓN**", realizada el día catorce de noviembre del año dos mil once, se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en "**EL ACUERDO GENERAL**".
- VII. En este sentido, "**SESEQ**", tomando en consideración, que dispone de la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para otorgar los servicios que le demanda "**EL INSTITUTO**", ha sido autorizado por su Junta de Gobierno para suscribir el presente acuerdo con base en la normatividad aplicable.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "SESEQ" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, fue designado Secretario de Salud del Poder Ejecutivo el día 01 de octubre de 2009, de conformidad por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, con las facultades que señalan los artículos 19 fracción X y 28 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.2.- Que con fundamento en la fracción II del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a su cargo la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, contando entre otras atribuciones la de celebrar contratos, convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de (SESEQ), en su artículo 10° fracciones X y XI.



1.3.- Que Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar Servicios de Salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación, así como coadyuvar a la consolidación del Sistema de Salud, proporcionando servicios médicos y del área de Fomento y Regulación Sanitaria e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia.

1.4.- Que cuenta con las Licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia para el otorgamiento de los servicios de salud objeto del presente instrumento.

1.5.- Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre número 51 Oriente, Centro, Querétaro, Querétaro, con Código Postal 76000.

1.6.- Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la clave SSE961129UE9.

**II: "EL INSTITUTO", DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:**

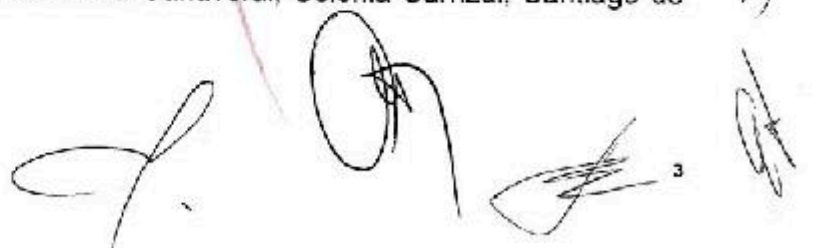
II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 1°, 3°, Fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5°, 207° y 228 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.2.- Tiene por objeto la administración de los seguros, prestaciones y servicios del régimen obligatorio de seguridad social, a que alude el artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

II.3.- Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 207 y 208 fracción X de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio a su cargo.

II.4.- Que por fungir como Delegado del ISSSTE en el Estado de Querétaro, cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos de este convenio, según testimonio de la escritura pública número 35,562 de fecha 24 de abril de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Alberto T. Sanchez Colín, Notario 83 de la Ciudad de México, D.F.

II.5.- Señala como domicilio legal para los efectos de este convenio el ubicado en Prolongación Avenida de los Morales número 20 esquina Avenida Cañaveral, Colonia Carrizal, Santiago de Qro., C.P. 76030.





En consecuencia de las declaraciones que con antelación se citan, "EL INSTITUTO" manifiesta su interés en que "SESEQ" proporcione Servicios de Salud en las Unidades Médicas a sus Derechohabientes, que más adelante se mencionan.

**III. Declaran "LAS PARTES" de manera conjunta por conducto de sus representantes legales que:**

**III.1.-** El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud, 2013-2018 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica.

**III.2.-** Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes y ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

**III.3.-** Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.**

"LAS PARTES" son conformes en celebrar el presente convenio, cuyo objeto es la prestación de los servicios médicos y de Protección contra Riesgos Sanitarios que se describen en los Anexos I y II del presente instrumento, por parte de "SESEQ", a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", que se otorgará en las instalaciones de "SESEQ", de acuerdo a su capacidad instalada, los cuales forman parte del "Catálogo Nacional de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales" contenido en el Anexo I en el Acuerdo General para el intercambio de servicios, señalado en los antecedentes del presente instrumento, así como en el Anexo II el Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios de "SESEQ".

**SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS DE "SESEQ"**

- I. Otorgar pronta, oportuna y eficientemente la atención médica en el primer y segundo nivel de atención y/o de diagnóstico, así como de Protección contra Riesgos Sanitarios que sean solicitados por los médicos responsables de las unidades de "EL INSTITUTO", que estén debidamente acreditados, mediante los procesos de atención médica del paciente establecidos y tomando en consideración las garantías de calidad que se desprenden del Acuerdo General para el Intercambio de Servicios, referido en el apartado de antecedentes del presente instrumento.
- II. Ejecutar los servicios a que se refiere el presente instrumento, sujetándose al catálogo de servicios y costos señalado en el Anexo I y en el Anexo II del presente instrumento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula Primera de este convenio.





- III. Adjunto a la factura de pago enviar a "EL INSTITUTO", un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron estas, número de seguridad social, y área médica de adscripción (impreso).
- IV. Permitir el acceso a las instalaciones en donde se preste el servicio a los derechohabientes de éste, o a la persona o las personas que designe "EL INSTITUTO", sujetándose en todo momento a la normatividad interna de "SESEQ".

En todo caso, quien realice la visita, deberá tener un cargo dentro de la estructura orgánica de "EL INSTITUTO", homólogo al de Director Médico de Unidad Hospitalaria.

- V. Permitir al personal que designe "EL INSTITUTO", la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del presente instrumento, sin intervenir en el mismo, respetando las disposiciones y los criterios médicos en lo general, y en específico, de cada tratamiento médico otorgado, supervisión en la que deberá estar asistido por el Director Médico de la unidad hospitalaria de que se trate.
- VI. Que en cumplimiento del objeto del presente instrumento, relativo al otorgamiento de la atención médica especializada de segundo nivel de atención, se utilice personal de la especialidad específica, los insumos necesarios, el instrumental y equipo médico adecuado para el padecimiento de que se trate de acuerdo al Anexo I o II.
- VII. En términos de lo que señala la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de Servicios de Atención Médica y de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, relativa al Expediente Clínico, en los procesos de atención médica otorgado a los derechohabientes del "EL INSTITUTO", informará a sus derechohabientes que se sujetará a la suscripción de los formatos de consentimiento informado establecidos por "SESEQ" en términos del padecimiento de que se trate.
- VIII. Brindar atención médica de primer nivel en los Municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, y Pinal de Amoles a los derechohabientes de "EL INSTITUTO" en los términos que indica el Anexo VIII del presente instrumento.

### TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

I.- Observar las garantías de calidad establecidas, para que de acuerdo a lo dispuesto en los lineamientos de referencia y contra referencia envíe a los derechohabientes que requieran del servicio médico especializado de primer o segundo nivel de atención de "SESEQ".

II. "EL INSTITUTO" enviará solicitud de subrogación de servicios dirigida a las unidades médicas de "SESEQ" previa confirmación telefónica a que se refiere la presente cláusula, autorizada por el funcionario facultado para ello; como es el Director o Subdirector de la Clínica que refiere, debiendo contener en forma clara los datos generales del paciente: nombre, número de Seguridad Social, fecha de vigencia, diagnóstico, servicio solicitado, nombre y firma de la persona autorizada conforme al Anexo IV del presente instrumento y que corresponden al Anexo 3 del Acuerdo General para el Intercambio de servicios referido en el apartado de antecedentes del presente instrumento.



Para los servicios de Protección contra Riesgos Sanitarios "EL INSTITUTO" enviara un oficio solicitando el servicio que requiere detallando:

- a).- Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por el personal facultado.
- b).- Nombre completo del derechohabiente y número de seguridad social.
- c).- Clave de servicio.
- d).- Cuota.

Para los solicitud de diagnósticos del Laboratorio Estatal de Salud Publica "EL INSTITUTO" enviará solicitud mediante el formato único para envió de muestras biológicas y estudio Epidemiológico de Caso de Enfermedad Diarreica Aguda (Anexo VI y VII).

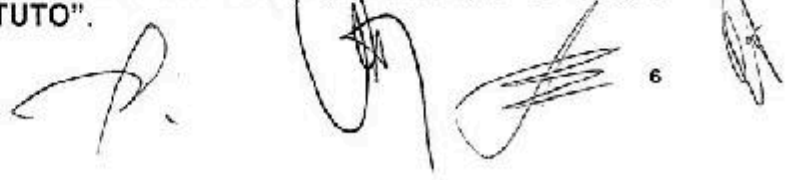
Para solicitud de mastografía a la UNEME DEDICAM se realizará de acuerdo al Anexo VIII.

Previo a toda referencia "EL INSTITUTO" deberá establecer comunicación telefónica a la Dirección Médica de cada una de las unidades de "SESEQ" a efecto de conocer de la disponibilidad de espacios de acuerdo a la especialidad de que se trate.

| UNIDAD   | DIRECTOR                                  | NÚMEROS  |
|--|---|--|
| Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer "Dr. Felipe Núñez Lara" | Dr. Carlos Hugo Medina Noyola             | Teléfono: (442) 2 91 92 00 Ext. 2000 ó 2 91 92 01<br>Fax: (442) 2 91 92 04                   |
| Hospital General de Querétaro  | Dr. Alejandro Ibarra Orozco               | Teléfono: (442) 242 55 94<br>Fax: 2 16 06 64 y 216 00 39                                     |
| Hospital General de San Juan del Río                                   | Dr. Miguel Ángel Ocaña Amaro              | Teléfono: (427) 268 20 00 al 09<br>Fax: (427) 274 25 11                                      |
| Hospital General de Cadereyta  | Dr. Mario Cebada Contreras                | Teléfono: (441) 2 76 06 12 / 2 76 06 13 / 2 76 01 53 /<br>Fax: (441) 2 76 05 04 / 2 76 01 53 |
| Hospital General de Jalpan   | Dr. Raúl Molina Lorenzo                   | Teléfono: (441) 2 96 00 90 / 2 96 01 50 / 2 96 02 07<br>Fax: (441) 2 96 02 07                |
| Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.                     | C.P. Alejandro Tenorio Barrientos         | Teléfono (442) 2 14 06 39 Ext. 23 Fax: 2 12 10 87 Ext. 37                                    |
| Laboratorio Estatal de Salud Pública                                   | M. en B. I. I. José Carmen Gudiño Rosales | Teléfono (442) 2 20 74 14<br>Fax: 2 20 72 40   |
| UNEME DEDICAM Querétaro  | Dr. Julián García Espinosa                | Teléfono (442) 2 29 17 35  |

"EL INSTITUTO" enviará a "SESEQ" relación de personal médico facultado para referir pacientes, en los términos señalados en el Anexo V que corre agregado al presente instrumento.

III. Cubrir el monto por concepto de los servicios médicos y de diagnóstico que sean utilizados por sus derechohabientes por mes calendario vencido, a los 10 días siguientes a la presentación de la facturación correspondiente, debidamente requisitada que le realice "SESEQ" al área de Finanzas de "EL INSTITUTO".







7

IV. Cubrir el monto que resulte de la utilización de insumos y medicamentos administrados a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", en los mismos términos de la fracción anterior que sean utilizados para atender las intervenciones o servicios señalados en el catálogo de servicios y costos señalados en el Anexos I y II.

V. "EL INSTITUTO", por conducto de sus unidades hospitalarias realizará el traslado de sus pacientes.

VI. Informar a sus derechohabientes que deberán ajustarse a la reglamentación interna de "SESEQ", durante el tiempo que reciban los servicios médicos y de diagnóstico.

VII. Otorgar credenciales o identificaciones a los derechohabientes que sean referidos a "SESEQ", para el otorgamiento en cualquiera de las unidades médicas que lo conforman, de los servicios médicos motivo del presente instrumento.

VIII. Instruir al personal que designará para realizar la supervisión del otorgamiento de atención médica, se abstenga de intervenir, obstruir, interferir, obstaculizar o realizar cualquier acción que vaya en perjuicio de la atención médica en el primer y segundo nivel de atención que se esté otorgando a sus derechohabientes, pudiendo realizar por escrito las observaciones que al caso considere pertinentes, para ser valorados por "SESEQ".

IX. Brindar la capacitación necesaria al personal de "SESEQ" para la debida atención médica de primer nivel que se brindará a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", así como realizar la dotación de medicamento, mobiliario y papelería necesarios en términos del Anexo IX del presente instrumento.

CUARTA. DE LAS INCONFORMIDADES.

Será responsabilidad de "EL INSTITUTO", atender las inconformidades que interpongan sus derechohabientes contrareferidos, que posteriormente al egreso de "SESEQ" sufran deterioro en el estado de salud con motivo de la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de "SESEQ".

QUINTA. DE LA FORMA DE PAGO.

A) Para los efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que las facturas que amparen los servicios médicos y de protección contra riesgos sanitarios otorgados serán presentadas en el lugar y horario que previamente determine "EL INSTITUTO", dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes y, en consecuencia dichas facturas deberán ser pagadas dentro de los primeros 20 días hábiles del mes en que fueron presentadas. Esto para los efectos de que "EL INSTITUTO", efectúe el pago a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación, a la cuenta número 65503135412, clabe interbancaria 014680655031354120 del Banco SANTANDER a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, indicando la referencia siguiente: ISSSTE 00000 (Número del recibo que corresponda).

La factura o recibo que expida "SESEQ" con motivo del otorgamiento de servicios médicos de primer y segundo nivel de atención así como servicios generales de Protección contra Riesgos

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Sanitarios, independientemente de contener los requisitos fiscales deberán anexarse los siguientes datos:

- a) Un informe mensual el cual deberá contener la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron estas.
- b) Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado.
- c) Nombre completo del derechohabiente y número de seguridad social.
- d) Clave de Servicio.
- e) Descripción del servicio.
- f) Cuota.

Las cantidades que resulten por concepto de pago por el otorgamiento de servicios médicos de primer y segundo nivel de atención, así como los servicios de Protección contra Riesgos Sanitarios por parte de "SESEQ", se pagarán en moneda nacional, sin desglose del Impuesto al Valor Agregado, debido a que "SESEQ" está exento de este impuesto.

#### SEXTA. DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS.

Los montos a que se contrae el presente instrumento se fijará por la cantidad que resulte de la aplicación de los costos señalados en el catálogo de servicios establecido en el ANEXO I y II que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica de primer y segundo nivel de atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", así como a los servicios generales de Protección contra Riesgos Sanitarios que se soliciten, estableciendo un monto máximo de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) Los montos señalados en la cláusula Primera y Séptima, se consideraran fijos por el tiempo de la vigencia del presente instrumento.

#### SÉPTIMA. DE LA RELACION LABORAL.

La relación jurídica existente entre "SESEQ" y "EL INSTITUTO", es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de "LAS PARTES" es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

"SESEQ" y "EL INSTITUTO", manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate cada una para la realización de las actividades, motivo del presente convenio, en el entendido de que cada una es y será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate y de las obligaciones que deriven de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes en materia laboral, seguridad social, fiscal, penal, civil, administrativa y demás aplicables, por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se pueda considerar como patrón solidario o sustituto.





### OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

En caso de que "SESEQ" por cualquier causa esté en imposibilidad de otorgar la prestación de los servicios médicos y de protección contra riesgos sanitarios materia del presente instrumento, "EL INSTITUTO" realizará las acciones necesarias para referir a sus derechohabientes a otras instituciones u hospitales para que le sea otorgada la atención médica que su derechohabiente requiera; para los efectos de la fecha de reanudación de los servicios, "SESEQ" notificará en forma oportuna al "INSTITUTO".

### NOVENA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

"SESEQ" se obliga a permitir las visitas y acciones de supervisión o evaluación que al efecto practique "EL INSTITUTO", respecto a los servicios que se subrogan por el presente instrumento, previa solicitud por escrito por parte de "EL INSTITUTO". Las observaciones y/o recomendaciones que en su caso emita "EL INSTITUTO", deberán ser atendidas o resueltas por "SESEQ" en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

"EL INSTITUTO", se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica de primer o segundo nivel de atención y estabilizado el estado de salud del derechohabiente, este será contra referido al hospital de origen de "EL INSTITUTO", con un resumen clínico, así como con las indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, administrando los medicamentos en las dosis recomendadas.

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico que dé lugar a deteriorar o empeorar el estado de salud del paciente, que cause nueva referencia a "SESEQ" por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión de deber y cuidado, y que como resultando de estas se realicen nuevas erogaciones para "EL INSTITUTO", o para "SESEQ", se dará cuenta a la Secretaría de la Función Pública a través de sus Órganos Internos de Control.

### DÉCIMA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS

"SESEQ" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

### DÉCIMA PRIMERA. DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

Será obligación de "SESEQ" contar con un expediente clínico en el que se consigne la información médica del paciente. En el segundo nivel de atención éste debe incluir: historia clínica completa, notas de evolución del médico tratante e interconsultas, estudios de laboratorio y/o gabinete, notas administrativas y de enfermería. Dicho expediente deberá de estar integrado de conformidad con las reglas generales establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico.

El expediente no podrá ser modificado. Si presentara tachaduras o enmendaduras, no se considerará como válida la información asentada en el mismo. Se considerará como válida cualquier nota médica consignada en dicho expediente incluidas las elaboradas por los médicos internos, pasantes o residentes. Será responsabilidad de "SESEQ" su resguardo.





"SESEQ" podrá proporcionar a "EL INSTITUTO" un resumen clínico de sus pacientes atendidos. Para solicitarlo deberá hacerlo por escrito. Dicho escrito se deberá dirigir a la Dirección Médica de cada unidad hospitalaria que conforma "SESEQ". Sólo se otorgará un resumen clínico debido a que el expediente clínico se considera como un documento confidencial de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

#### DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

- A) "LAS PARTES" se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Convenio. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de "LAS PARTES" cuente con la autorización por escrito de la otra parte.
- B) No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.
- C) Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni "SESEQ" ni "EL INSTITUTO" podrán otorgar por ningún motivo licencia, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.
- D) Ambas partes acuerdan que no se hacen responsables por la exactitud de la información objeto de este Convenio que provenga de terceros. Asimismo, no aceptarán ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que puedan incurrir tanto "SESEQ" como "EL INSTITUTO", con motivo del uso de dicha información, ya sea propia o de terceros. Cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que por dichas circunstancias se presenten en contra de la otra.
- E) En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" infringiera las disposiciones establecidas en la presente cláusula, será responsable frente a la otra, por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento en ésta, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.
- F) Ambas partes conocen las responsabilidades y sanciones legales previstas en los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana aplicables, así como las establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.
- G) Tanto "SESEQ" como "EL INSTITUTO", podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.



- H) La firma del presente Convenio, no permite ni da derecho ni a "SESEQ" ni a "EL INSTITUTO", el uso de cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de "SESEQ" o "EL INSTITUTO", por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo convenio expreso y por escrito en contrario.

#### DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

Lo cuestiones no previstas en el presente instrumento, se resolverán mediante adendum entre "LAS PARTES".

#### DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.

- A) Será causa de terminación anticipada del presente convenio, si "LAS PARTES" por mutuo acuerdo lo deciden. También será causa de terminación, cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Las actividades que se hayan programado y se encuentren en curso, así como los adeudos pendientes, deberán de cubrirse hasta su total conclusión.

- B) Por cualquier causa imputable a "EL INSTITUTO", o al personal que éste designe, que implique incumplimiento total o parcial en los términos previstos en el presente instrumento.

- C) De igual forma, "SESEQ" podrá suspender en cualquier tiempo el servicio de atención médica de primer nivel a los derechohabientes de "EL INSTITUTO" en los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan y Pinal de Amoles. Mediando para ello, únicamente aviso por escrito con 15 días de anticipación, sin que dicha determinación afecte el alcance y operatividad de los demás compromisos consignados en el presente convenio.

#### DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN DE ANEXOS:

Los anexos que se relacionan a continuación forman parte integrante del presente convenio, mismos que "LAS PARTES" acuerdan incorporar al presente.

Anexo I.- "Catálogo de servicios y costos".

Anexo II.- Tabulador de Cuotas Autorizadas de Productos y Servicios de "SESEQ".

Anexo III.- Formatos. (II F.1 A F.6)

Formatos relacionados con el proceso de atención médica utilizados en las instalaciones del "SESEQ".

Anexo IV.- Solicitud de subrogación de servicios.





**Anexo V.-** Relación de personal médico de "EL INSTITUTO", facultado para referir pacientes a "SESEQ".

**Anexo VI.-** Formato Único para el envío de Muestras Biológicas.

**Anexo VII.-** Estudio Epidemiológico de caso de Enfermedad Diarreica Aguda.

**Anexo VIII.-** Proceso de atención de las mujeres que requieran mastografía en "SESEQ".

**Anexo IX.-** Proceso de atención médica de Primer Nivel de Atención en los municipios de Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Jalpan y Pinal de Amoles.

#### DÉCIMA SEXTA. DE LA BUENA FE.

"LAS PARTES" expresan que el presente convenio lo suscriben de su libre y espontánea voluntad, con toda licitud, sin que haya error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, renunciando por ello a las acciones que por dichos elementos pudieran ejercitar.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para dar solución a cualquier controversia que pudiera surgir del mismo, "LAS PARTES" convienen resolverlo de común acuerdo y en caso contrario, previo envío para su registro de un ejemplar del presente instrumento, se recurrirá a la Comisión a que hace referencia del Acuerdo General para el Intercambio de Servicios, señalado en el apartado de Antecedentes. En última instancia, "LAS PARTES" podrán someterse a la Jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Santiago de Querétaro del Estado de Querétaro, renunciando a aquella que por sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enterados a "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado y lo ratifican al margen y al calce en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 30 días del mes de junio del año 2015.







SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ


Por "SESEQ"

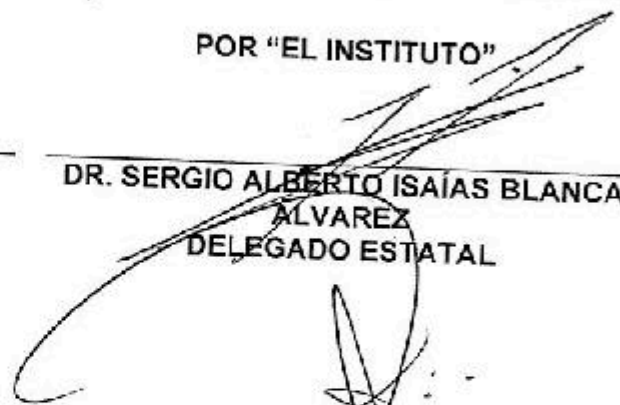


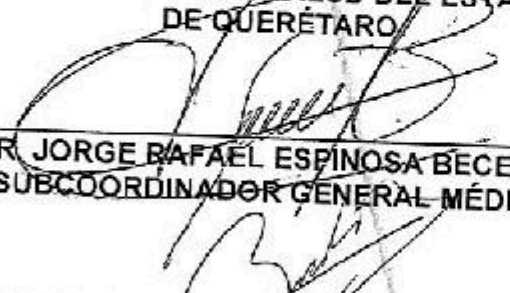
ISSSTE  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

13

POR "EL INSTITUTO"

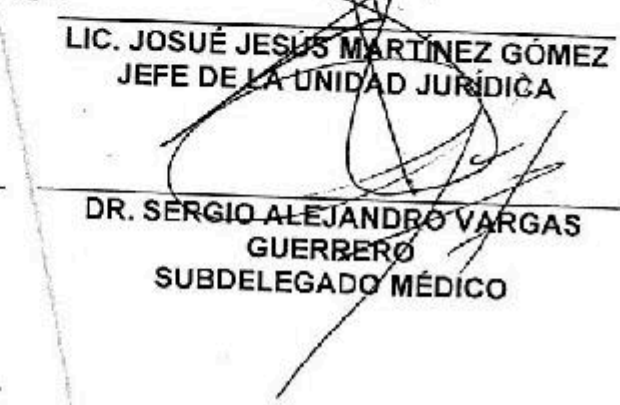
  
DR. MARIO CÉSAR GARCÍA FEREGRINO  
SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

  
DR. SERGIO ALBERTO ISAÍAS BLANCA ALVAREZ  
DELEGADO ESTATAL

  
DR. JORGE RAFAEL ESPINOSA BECERRA  
SUBCOORDINADOR GENERAL MÉDICO


  
LIC. JOSUÉ JESÚS MARTÍNEZ GÓMEZ  
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA

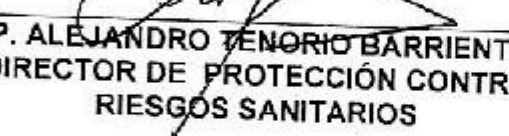
  
DRA. MARÍA YOLANDA LÓPEZ MONTES  
COORDINADORA SECTORIAL

  
DR. SERGIO ALEJANDRO VARGAS GUERRERO  
SUBDELEGADO MÉDICO

  
DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN  
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD

  
DR. DAVID QUEVEDO NOVOA  
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS

  
JAVIER MENDOZA LÓPEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS

  
C.P. ALEJANDRO TENORIO BARRIENTOS  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD EN EL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN ASÍ COMO DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE SUSCRIBE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MISMO QUE CONSTA DE 13 HOJAS ÚTILES DE UNO SOLO DE SUS LADOS.

